

Reglamento Interno de la Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos del Círculo Sectorial Estatal Podemos Cannábico



I.- Principios y Objetivos

Artículo 1.- El Círculo Sectorial Estatal Podemos Cannábico reconoce la solución alternativa de conflictos como un método partidario destinado a evitar que las contradicciones que puedan suscitarse entre compañeros, resulten dañinas o perjudiciales a los mismos y al Partido, procurando en consecuencia, que puedan ser resueltas de forma armónica, de modo que contribuyan a la superación de las causas que puedan producirla y al aprovechamiento de las experiencias generadas a propósito de las mismas.

Artículo 2.- La Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos es **NO PERMANENTE**: se crea para la resolución de un conflicto específico.

La Comisión tendrá a su cargo la aplicación de medios alternativos para la solución de los conflictos entre compañeros, mediante los medios que en este Reglamento se establecen.

Artículo 3.- La Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos estará integrada por (1º)cuatro (4) miembros del Círculo Sectorial Estatal Podemos Cannábico que serán: la persona que ostente la Portavocía del Círculo; la persona que lleve la Secretaría; y 2 personas más: 1 escogida a propuesta de la Portavocía y Secretaría del Círculo y 1 elegido a criterio de la propia Asamblea del Círculo(1º) sin que ninguna de las personas elegidas puedan estar implicadas en el conflicto a resolver, siendo Neutral en todo el proceso.

La Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos podrá, ocasionalmente y para situaciones específicas, solicitar información a otros miembros del círculo que tengan acceso por su grupo de trabajo a áreas que la comisión considere.

Artículo 4.- La Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos deberá utilizar de manera preferente, como medios alternativos de resolución de conflictos, el Diálogo Facilitado, la Mediación y el Arbitraje.

I.- El Diálogo Facilitado consiste en un medio alternativo de solución de conflictos, en el que un tercero facilita el acercamiento entre las partes para que ellas busquen consenso en torno a los puntos de divergencia.

II.- La Mediación debe entenderse como el encuentro de las partes ante un tercero, llamado mediador, quien realizará los esfuerzos propios de un facilitador y que debe lograr convergencia entre las partes para llegar a acuerdos. El Mediador limita su actuación a facilitar el intercambio de argumentos y pareceres sobre las diferentes alternativas de solución.

III.- El Arbitraje se aplica en situaciones de conflictos planteadas a propósito de aspectos normativos del Partido, y consiste en que un compañero, actuando como tercero neutral, al

Reglamento Interno de la Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos del Círculo Sectorial Estatal Podemos Cannábico



que se llamará árbitro, determine las características del conflicto, mediante la recepción de un informe escrito, donde las partes implicadas aportarán las pruebas específicas en el caso de que existieran, presentándose dicho informe por registro a la cuenta de correo asignada, comisionmediacioncannabica@gmail.com e los puntos de vista y propuestas de las partes en conflicto.

Será la Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos, la que determine y establezca un modo de solución que todos deberán aceptar de forma irrevocable.

IV.- Los métodos enumerados pueden ser utilizados en forma sucesiva, a propósito de un mismo conflicto hasta arribar a la solución definitiva.

Artículo 5.- La Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos designará a las personas que puedan actuar y/o dirigir en cualquiera de los procesos indicados en el párrafo 1º del artículo 3.

Artículo 6.- Cuando a juicio de la Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos que actúe, se trate de hechos y situaciones que constituyen faltas disciplinarias, la misma dictará una decisión de Calificación de los Hechos y declinará a la Comisión de Garantías Democráticas, conforme al Reglamento Disciplinario del Partido.

Artículo 7.- Será motivo de expulsión, así como puesto en conocimiento de la Comisión de Garantías Democrática, y se procederá a la apertura de una Moción de Pérdida de Confianza, al miembro miembros de la Comisión que durante el proceso abierto desvele cualquier información al respecto o incumpla el Código Ético del Partido.

II.- Disposiciones Transitorias

Artículo 8.- La Comisión de Mediación y Resolución de Conflictos, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su designación dictará el informe correspondiente a la resolución, el cual será presentado en una Asamblea Extraordinaria, donde únicamente se tratará dicho asunto y su convocatoria se hará con un plazo de antelación de 7 días citando a la misma al conjunto de Inscritos en el Círculo Sectorial Estatal Podemos Cannábico activos.

Artículo 9.- El presente Reglamento entrará en vigencia en quince (15) días después de su aprobación, dentro de cuyo plazo se deberá publicar en las diferentes herramientas de comunicación del Círculo Sectorial Estatal Podemos Cannábico.